



Establecimientos *disciplinarios* militares

MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ GARCÍA
Coronel de Aviación

Los Establecimientos Disciplinarios Militares, tienen como fin, garantizar el debido cumplimiento de las sanciones disciplinarias de arresto impuestas por resoluciones de expedientes disciplinarios por “falta grave”, así como, de las medidas cautelares de “arresto preventivo”, conforme a lo dispuesto en los artículos

14 y 55 de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, dando estricto cumplimiento a lo regulado en la O. M. núm. 97/1993, de 30 de septiembre.

Sus infraestructuras han sido programadas para permitir a los arrestados un régimen de vida similar al de

las unidades de las que provienen, facilitándoles el efectivo ejercicio de sus derechos, en unas instalaciones modernas y provistas de los medios adecuados.

En su construcción, se ha tendido a suprimir los elementos y disposiciones de carácter o connotación carcelaria, confiando la seguridad pasiva de los mismos a su cerramiento perimetral, y organizando el resto de sus sectores en forma abierta y similar a un acuartelamiento, a fin de configurar un entorno donde los militares, que no han perdido en absoluto su condición de tales, y que continúan sometidos al régimen disciplinario militar, puedan llevar a cabo, encuadrados en una unidad especial a las órdenes del jefe del establecimiento, actividades habituales en la vida militar, sin más aflicciones que la de no poder abandonarlo y tener que mantener un régimen peculiar en sus comunicaciones con el exterior.

Son de utilización conjunta por los tres ejércitos y para todas las categorías militares (excepto oficiales generales).



MARCO LEGAL

La normativa en la que se apoya el nuevo concepto de Establecimientos Disciplinarios Militares, es la siguiente:

Resolución 65/89 de 24 de agosto de 1989: “Instrucción sobre Establecimientos Disciplinarios Militares para tropa o marinería”. Establece las necesidades de obra para la construcción o adaptación de edificios para Establecimientos Disciplinarios Militares.

“Orden Ministerial núm.97/1993, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las instrucciones de régimen interior de los Establecimientos Disciplinarios Militares”. Contempla los deberes y derechos de los militares arrestados que cumplen sanción por falta grave y, además, prevé la existencia de un conjunto de actividades de formación, deportivas y ocio que requieren unas instalaciones específicas y de uso exclusivo.

“Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”. Dictamina que será en Establecimientos Disciplinarios Militares, donde se llevará a cabo el ingreso de los militares para el cumplimiento de los arrestos impuestos por falta grave.

“Resolución núm. 24/2000, de 7 de febrero, del secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba la Instrucción sobre composición y dimensionamientos de los Establecimientos Disciplinarios Militares”. En ella se sigue un criterio racional en cuanto a la disminución del coste de la implantación, utilización y entretenimiento de las nuevas instalaciones, destacando la conveniencia de concentrar el mayor número de plazas posibles en cada Establecimiento y, por ello, su utilización conjunta por los tres ejércitos.

“Orden Ministerial núm.73/2005, de 11 de mayo, por la que se determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares (E.D.M.s1), donde podrán ser ingresados los militares para cumplir los arrestos impuestos por falta grave”. En su anexo se relacionan, en su apartado uno los E.D.Ms. peninsulares y en su apartado dos, los extrapeninsulares.

“Resolución 175/2005, de 10 de noviembre, por la que se modifica el anexo de lo O.M. 73/2005, de 11 de mayo”, en el sentido siguiente: “El Establecimiento Disciplinario Militar Norte perteneciente al Ejército del Aire, se adhiere al Aeródromo Militar de León, en lugar de a la Academia General Básica de Suboficiales, León.

RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DISCIPLINARIOS MILITARES (E.D.M.S)

PENINSULARES

E.D.M. Norte (EA: Aeródromo Militar de León)

E.D.M. Centro (ET: Base de San Pedro, Colmenar Viejo, Madrid).

E.D.M. Sur (Armada: Arsenal de la Carraca, Cadiz)

EXTRAPENINSULARES

E.D.M. Ceuta ET/Acuartelamiento. Pardo de Santallana. *E.D.M. Melilla* ET/Acuartelamiento Santiago. *E.D.M. Canarias: Las Palmas* /ET/BASE general Alemán Ramírez.

Las Palmas/AR/El Arsenal. Las Palmas/EA/Grupo Del CCG. Tenerife/ET/Acuartelamiento la Cuesta.

ESTABLECIMIENTO DISCIPLINARIO MILITAR NORTE (A.M. LEÓN)

Es el asignado al Ejército del Aire y como los demás, de utilización conjunta por los tres ejércitos, aunque todo el

REGIMEN INTERIOR DEL E.D.M. NORTE. HORARIOS

DÍAS LABORABLES

| | |
|-------|--|
| 07:00 | Diana. |
| 07:45 | Desayuno. |
| 08:35 | Revista de alojamiento. |
| 09:00 | Reconocimiento médico. |
| 10:00 | Actividades culturales y conferencias. |
| 11:30 | Llegada de visitas (abogados). Actividades deportivas. |
| 13:30 | Fin actividades. Salida de visitas. |
| 14:00 | 1 ^{er} Turno de comida (MPTM). |
| 14:40 | 2 ^o Turno de comida (oficiales y subs). |
| 16:45 | Actividades de ocio y deportivas. Llegada de visitas. |
| 18:45 | Fin de actividades. Salida de visitas. Regreso a los módulos. |
| 20:15 | 1 ^{er} Turno de cena (MPTM). |
| 21:00 | 2 ^o Turno de cena (oficiales y subs). |
| 23:00 | Silencio. |

SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

| | |
|-------|--|
| 08:00 | Diana. |
| 08:45 | Desayuno. |
| 09:35 | Revista de alojamiento. |
| 10:00 | Llegada de visitas, actividades de ocio y deportivas. Reconocimiento médico. |
| 13:00 | Fin actividades. Salida de visitas. |
| 14:00 | 1 ^{er} Turno de comida (MPTM). |
| 14:40 | 2 ^o Turno de comida (oficiales y subs). |
| 16:00 | Llegada de visitas. |
| 19:00 | Salida de visitas. Regreso a los módulos. |
| 20:15 | 1 ^{er} Turno de cena (MPTM). |
| 21:00 | 2 ^o Turno de cena (oficiales y subs). |
| 23:00 | Silencio. |

personal destinado en plantilla pertenece en su totalidad al Ejército del Aire. El destinado en los Establecimientos de la Armada y el Ejército de Tierra, es del ejército correspondiente.

Según la “Instrucción núm. 22/2006, de 2 de febrero, del jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire”,

se establece que dependa como unidad independiente del Mando Aéreo General.

Desde el punto de vista funcional, se estructura de acuerdo a los siguientes sectores:

Sector de mando y administración; Sector de comunicaciones; Sector de alojamientos; Sector de actividades. Sector de servicio

Estos sectores están agrupados en tres edificios:

Edificio de Mando y Administración, consta de: vestíbulo central y sala de espera de visitas, aseos (femeninos y masculinos), cuatro salas de visitas (una de ellas doble), dos salas de comunicaciones para instructores y asesores, una sala de control de identificación, una sala para archivo y custodia de efectos retenidos a los internos, cuatro despachos (Jefe, Oficial de Guardia, Secretaría y Expedientes).

Edificio de Actividades, compuesto de: vestíbulo, biblioteca, gimnasio, puesto de control, sala para reconocimiento médico, aseos (femeninos y masculinos), aula polivalente (conferencias, proyecciones, etc...), sala de calderas, control de cuadro eléctrico y sistema contra incendios, zona exterior con pista polideportiva, cancha de baloncesto y pista reducida, de aplicación militar.

Edificio de Alojamientos, dotado de:

- Tres módulos para MPTM (masculinos) de cuatro habitaciones cada uno y capacidad para tres personas por habitación, lo que proporciona una ocupación de treinta y seis personas. Cada módulo posee sus aseos y “office” correspondiente. Una sala de estar y televisión común.

- Un módulo para MPTM (femenino) de dos habitaciones y capacidad para tres personas por habitación, permitiendo una ocupación de seis personas, además dispone de aseos, “office” y sala de estar y televisión.

- Tres módulos para oficiales y suboficiales, de cuatro habitaciones individuales cada uno, con aseo en su interior, lo que permite una ocupación de doce personas, vestíbulo y sala de estar y televisión por módulo.

- Un comedor con una capacidad para cincuenta y seis personas.

- Una oficina multiuso, con puesto de control para recogida y devolución





de ropa, tablón de anuncios y buzón para depositar la correspondencia.

DERECHOS DE LOS INTERNOS

– Los internos gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en la legislación vigente, con las limitaciones que se deduzcan de la legislación militar y con excepción de aquellos que resulten afectados por la resolución sancionadora. Se respetará su personalidad e intimidad personal, el derecho a comunicarse con sus familiares y con el asesor en el Expediente, y a elevar peticiones, formular quejas e interponer recursos.

– Tener comunicación durante su permanencia en el Establecimiento, oral y escrita, con sus familiares, defensores o asesores, Instructores de sus Procedimientos o amistades.

– Recibir libros u otras publicaciones, ropa u otros artículos que no estén expresamente prohibidos.



– Ejercer actividades deportivas, recreativas o educativas que se autoricen dentro de los horarios previstos.

DEBERES DE LOS INTERNOS

Con carácter ineludible, los internos están sujetos a:

– Lo dispuesto en el ordenamiento jurídico militar y especialmente a lo establecido en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Leyes Penales y Disciplinarias Militares.

– Las órdenes de los Mandos Mili-

tares del Establecimiento, quienes tendrán la competencia sancionadora establecida en la Normativa Disciplinaria Militar.

– El cumplimiento estricto del horario establecido.

– El buen uso y respeto del material depositado en sus alojamientos.

– El mantenimiento del alojamiento y demás dependencias del Establecimiento en perfecto estado de limpieza e higiene.

INGRESO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la O.M. núm. 97/1993:

– El ingreso de personal arrestado se efectuará en virtud de la resolución sancionadora. A estos efectos el Instructor remitirá, al Jefe del E.D.M., certificación duplicada de la resolución sancionadora, así como de la liquidación de la sanción impuesta con expresión del día inicial, para el cómputo del tiempo de privación de libertad, el abono de la privación o

restricción de libertad sufrida y el día final del arresto.

– Uno de los ejemplares de la resolución quedará en el E.D.M., como justificante de ingreso, devolviendo el otro al Instructor con el “recibí” y firma del Jefe del E.D.M.

– Se procederá a su inscripción en el libro de registro, a la apertura de su expediente personal, donde constarán los datos personales y militares más relevantes y los relacionados con la falta cometida, sanción impuesta y vicisitudes más importantes durante su cumplimiento, se le asignará módulo y lugar en la sección que le corresponda, entregándole copia de la O.M. núm. 97/1993 y de las Normas de Régimen Interior del Establecimiento.

– Los internos no podrán estar en posesión de objetos que se consideren peligrosos para la convivencia o para la seguridad del establecimiento, o que por su naturaleza sean contrarios a los fines del E.D.M. Los mismos, serán intervenidos y guardados en lugar seguro, previa entrega del correspondiente resguardo, o entregados a personas autorizadas por el interno para recibirlos.

– Los internos tendrán derecho a comunicar inmediatamente a su familia y asesor en el expediente su ingreso en el Establecimiento.

– En el periodo de tiempo más breve posible se realizará al arrestado un reconocimiento médico por parte de los servicios sanitarios del A.M. de León.

PUESTA EN LIBERTAD

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la O.M. núm. 97/1993:

– Los internos serán puestos en libertad por el jefe del establecimiento tan pronto quede extinguida la sanción por el transcurso del tiempo de duración de la misma, sin que el tiempo de arresto, en caso de concurrencia de sanciones, pueda exceder de cuatro meses; en este último caso, el jefe de establecimiento comunicará la puesta en libertad a la autoridad o autoridades que hubieren acordado la imposición de las últimas sanciones que no hubieren llegado a cumplirse por esta razón.

– Al ser puesto en libertad, se le entregarán los efectos que hubiera dejado en depósito en el momento de su ingre-



so en el establecimiento, así como los intervenidos susceptibles de devolución, orden escrita de incorporación al destino y una certificación del tiempo de permanencia en el establecimiento.

– El jefe del establecimiento cursará, a la autoridad sancionadora y a la jefatura de la unidad de destino del arrestado, comunicación de la extinción del arresto, puesta en libertad y orden de incorporación dada al arrestado, acompañando a dicha comunicación otro ejemplar de la certificación entregada al sancionado.

– En los supuestos de suspensión de la ejecución de la privación de libertad se pondrá en libertad al arrestado, con las condiciones y prevenciones antes reseñadas, tan pronto se tenga conocimiento de aquel extremo, comunicando todo ello a la autoridad que acordó la suspensión, a la autoridad sancionadora, instructor del expediente y jefe de la unidad de destino del arrestado.

– Los internos preventivos a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Régimen Disciplinario serán puestos en libertad una vez transcurrido el plazo del arresto preventivo impuesto y, como máximo, cuando haya transcurrido un mes desde que se decretó su arresto preventivo, salvo que durante dicho tiempo hubiera recaído la resolución correspondiente comunicándose, en todo caso, su puesta en libertad a la autoridad sancionadora.

ATENCIONES A LOS INTERNOS

ASISTENCIA SANITARIA

– Será prestada por el Servicio de Sanidad del Aeródromo Militar de León, que reconocerá a los internos a su ingreso en el establecimiento.

– Comunicará el historial médico de cada interno al suboficial de administración del establecimiento, para que éste mantenga actualizados los expedientes personales.

– Mantendrá informado al jefe del establecimiento de los diagnósticos que emita y requieran atenciones que no puedan ser prestadas dentro del mismo.

– Sólo por prescripción facultativa se podrán autorizar consultas médicas fuera del Aeródromo Militar de León, adoptando en tal caso las debidas medidas de seguridad.

– Si el servicio médico considera

necesario el ingreso de un interno en un centro hospitalario, el jefe del E.D.M. lo autorizará y dará cuenta del mismo a GJMAGEN, así como a la autoridad que impuso la sanción. En todo caso se adoptarán las debidas medidas de seguridad.

ASISTENCIA RELIGIOSA

– A los internos se les facilitará, en la medida de lo posible, la asistencia religiosa por parte del capellán del Aeródromo Militar de León. Los no católicos podrán ser atendidos por un ministro de su propio culto mediante autorización del jefe del establecimiento disciplinario.

– Los domingos y días de precepto



podrán asistir a la misa en la Capilla del Aeródromo Militar de León.

OTROS SERVICIOS

Servicio de lavandería, biblioteca, información, publicaciones, televisión, juegos y pasatiempos, comidas, tiempo libre, cartería.

PROHIBICIONES A LOS INTERNOS

Salvo autorización expresa del jefe del establecimiento, queda prohibido:

– El consumo o la tenencia de alcohol o de artículos que puedan contenerlo.

– La tenencia de alimentos que precisen ser cocinados para su consumo.

– El resto queda autorizado, siempre que se mantengan las condiciones higiénicas necesarias.

– La tenencia de objetos que, tras ser examinados por el suboficial de guardia interior a su recepción, exija manipulación que implique riesgo o deterioro.

– La tenencia de útiles de aseo cortantes o punzantes, fuera del horario de aseo personal.

– La tenencia de objetos que se consideren peligrosos para la convivencia o seguridad del establecimiento o que, por su naturaleza, sean contrarios a los fines del mismo.

– La tenencia de medicamentos o sustancias psicotrópicas que perjudiquen la salud.

VESTUARIO

Los internos utilizarán la uniformidad correspondiente a su Ejército y Cuerpo.

AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS DE SALIDAS

Según lo dispuesto en el apartado 20 de la O.M. núm.97/1993, se tendrá en cuenta que:

– En la concesión de esta autorización, el jefe del establecimiento fijará su duración ajustada a las causas y circunstancias que la motivan, sin que pueda exceder de 72 horas ■